



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN N° 0024

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACION : 13001-33-33-002-2014-00397-00
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCOURT Y OTROS
DEMANDADO : NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL EJERCITO NACIONAL UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de Reposición presentado en fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la parte demandada, DPS, contra el auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), auto que admite demanda de la referencia.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy de hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 17 de febrero de 2015 a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 19 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

De: Notificaciones Juridica <Notificaciones.Juridica@dps.gov.co>
Enviado el: jueves, 12 de febrero de 2015 3:21 p.m.
Para: jadmin02ctg@notificacionesrj.gov.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICION LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCURT (2014-00397)
Datos adjuntos: 2015-02-12 (6).pdf

Buenas tardes

Remitimos recurso de reposición del Sr. LUIS ALFONSO CAMAÑO BETANCURT, para su conocimiento.

FAVOR CONFIRMAR EL ACUSO DE RECIBIDO

NOTIFICACIONES JURIDICA
Oficina Asesora Juridica
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
tel 5960800 ext. 7655 FAX 7313



CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Si Usted no es el destinatario, le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a seguridad.informatica@dps.gov.co así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY: This email is confidential correspondence of Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. If you are not the receiver, you are requested to immediately inform the sender or email seguridad.informatica@prospersedadsocial.gov.co likewise please delete it and for any reason to publicize its content, it may have legal repercussions.
If you are the receiver, we ask to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or who sent him back and in general the information in this document or attachments, unless there is explicit consent to their name.



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Señor Juez
Dr. Francisco Javier Vides Redondo
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 2014-00397

DEMANDANTES: LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCURT Y OTROS.

**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.988.661 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 101977 del C. S de la J, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, según poder adjunto, respetuosamente por medio del presente escrito, estando dentro de término, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, calendado 19 de noviembre de 2014, el cual fue notificado el día 9 de febrero de 2015, a través del buzón de correo electrónico de esta entidad, en los siguientes términos:

OBJETO Y FINALIDAD DEL RECURSO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Con la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, se pretende que éste se revoque parcialmente y se sirva ordenar la exclusión como parte demandada al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por no ser la entidad que tiene la representación judicial de la Nación en los procesos que versen sobre Desplazamiento, Víctimas de la Violencia y el pago de Reparación Integral que establece el art. 25 de la Ley 1448 de 2011, aspecto que es la pretensión de la demanda. Por los siguientes hechos:

TRANSFORMACION INSTITUCIONAL

El Decreto 4155 de 2011, transformó el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en Departamento Administrativo, el cual se denomina hoy "**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**", en adelante **DPS**, cuyo objetivo -es dentro del marco de sus competencias y de la ley- formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y planes generales para la superación de la pobreza, la atención y reparación de las víctimas de la violencia para el caso concreto, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual fue creada por la Ley 1448 de 2011, como una entidad con

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador (57 1) 5960800 Ext.7563 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co



personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al DPS de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 4157 de 2011.

Los artículos 168, numeral 7 de la Ley 1448 de 2011 y 146 del Decreto 4800 de 2011, precisan que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la entidad competente para administrar los recursos para la indemnización por vía administrativa, al igual que la reparación integral.

No obstante lo anterior, el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, prevé una vigencia de la ley de 10 años, lo que indica que las medidas de verdad, justicia y reparación integral (indemnización administrativa) están en término para su cumplimiento, por lo que no resulta coherente con el escrito de convocatoria pues tal vigencia está sujeta a los principios de Progresividad, Gradualidad y Sostenibilidad Fiscal (artículos 17, 18 y 19 ídem).

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL DPS

Se tiene que como fundamento del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda la **Falta de Legitimación en la causa por Pasiva** predicable tanto del DPS como de la Antigua Acción Social cuyas funciones hoy se encuentran en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas del conflicto, por cuanto ninguna de estas entidades tiene ni constitucional ni legalmente asignada la obligación o función de garantizar la seguridad ni el orden público puesto estas están asignadas exclusivamente a la Policía Nacional y en general a las fuerzas armadas.

El artículo 35 del Decreto 4155 de 2011 dispone "**Derecho y obligaciones litigiosas.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social seguirá con el trámite de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos, en los que sea parte la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hasta su culminación y archivo. Si llegaren a proferirse fallos en las acciones de tutela relacionadas con asuntos de competencia de las nuevas entidades creadas o escindidas, estos serán asumidos oportunamente con cargo al presupuesto de dichas entidades.

Parágrafo 1. A partir del 1 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, asumirá la representación judicial de todas las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia." (Subrayas fuera de texto transcrito)

Es claro, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en cabeza del DPS, como quiera que es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas de Víctimas, a la que le compete legalmente efectuar la **Reparación Integral** a las víctimas, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 4802 de 2011.

La reparación integral está conformada por los siguientes componentes, de conformidad con lo previsto en el art. 25 de la Ley 1448 de 2011:

"ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Parágrafo 1º. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.

No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Parágrafo 2º. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas"

No obstante lo anterior, el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, prevé una vigencia de la ley de 10 años, lo que indica que las medidas de verdad, justicia y reparación integral (indemnización administrativa) están en término para su cumplimiento, por lo que no resulta coherente con el escrito de demanda pues tal vigencia esta sujeta a los principios de Progresividad, Gradualidad y Sostenibilidad Fiscal (artículos 17, 18 y 19 ídem).

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de demanda si bien es cierto los hechos del presunto desplazamiento fueron en vigencia de la otrora ACCION SOCIAL, lo cierto es que hoy ya no tiene la competencia funcional para atender la Reparación Integral, la cual le fue asignada a la Unidad de Atención y Reparación según la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

Es importante tener en cuenta, que en materia presupuestal el artículo 36 del Decreto 4155 de 2011 dispuso: **"Ejecución Presupuestal y de Reservas. Artículo Transitorio. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejecutará los gastos de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas... con cargo al presupuesto de la Sección Presupuestal 0210 - Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social-, hasta el 31 de diciembre de 2011"**.

Así las cosas, es para el DPS imposible presupuestalmente atender a las víctimas del conflicto en una eventual condena, en razón a que no cuenta con un rubro presupuestal para la atención a las víctimas, como si lo tiene la Unidad de Víctimas, por razón de su función definida en el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 señalando: "...12 Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos".

PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente se revoque el auto admisorio de la demanda y que se ordene la desvinculación como demandado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS- por no ser la entidad que tiene a su cargo la Reparación Integral a las Víctimas. (Falta de legitimación en la causa por pasiva e indebida representación de la nación).

ANEXOS

1. Poder a mi conferido, junto con sus soportes correspondientes:

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador (57 1) 5960800 Ext.7563 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



- Copia auténtica de la Resolución DPS No. 00993 de 8 de 25 de Octubre de 2013, "por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica."
- Decreto 2337 de 2013 por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.
- Copia auténtica del acta de posesión 1372 de 23 de octubre de 2013.
- Copia auténtica de la Resolución DPS No. 001 de 8 de noviembre de 2011 por la cual se hace un nombramiento.
- Copia auténtica del Acta de posesión del DPS No. 01 de 8 de noviembre de 2011.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y su Director General, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y pueden ser notificados en la Carrera 8 N° 12-08 de Bogotá Tel. 5960800, Exts. 7313, 7314, 7316 o en la dirección de correo electrónico: notificaciones.juridica@dps.gov.co

El apoderado recibe notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 7 No 6-54 Piso 2° de Bogotá D.C. Oficina Asesora Jurídica o en la dirección de correo electrónico: notificaciones.juridica@dps.gov.co

Del Señor Juez, con todo respeto

MAURO H. MUÑOZ RIVAS

C.C. No. 12.988.661

T.P. No. 101.977 C.S.J

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador (57 1) 5960800 Ext.7563 * Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia * www.dps.gov.co



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00410 DE 10 FEB. 2015

"Por la cual se designa apoderado para que ejerza la representación judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus fondos Adscritos"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS-

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Resolución No 00993 de 25 de octubre de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución No 00993 de 2013 "Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" se establece que la doctora **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, tiene la potestad para designar apoderado judicial principal y/o suplente, en los procesos contenciosos administrativos mediante poder ordinario o delegación particular efectuada en acto administrativo.

Que en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, fue admitido y notificado el proceso de reparación directa interpuesto por **LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCURT y OTROS**, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo cual se requiere ejercer el derecho de defensa de la entidad.

Que los abogados **MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS** y **VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ**, están vinculados a la planta global de personal en la Oficina Asesora Jurídica del DPS, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 grados 16 y 15, respectivamente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al abogado **MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988661, y portador de la tarjeta profesional No. 101.977 del C.S.de la J., como apoderado judicial principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a **VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.009 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.232, como apoderada judicial suplente, dentro del proceso radicado bajo el número 13.001 33 33 002 2014 00397 00, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, interpuesta por **LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCURT y OTROS**.

Para el ejercicio de dicha designación, los apoderados cuentan con las facultades de contestar la demanda, asistir a las audiencias de conciliación y conciliar exclusivamente en los términos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad decida; recibir, transigir, desistir, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los apoderados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB. 2015


LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Elaboró: Mauro M
Revisó: Marcela S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1562 DE 2014

19 AGO 2014

Por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptase a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor **GABRIEL VALLEJO LÓPEZ**, del cargo de Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora **TATIANA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.421, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

 **19 AGO 2014**



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 1666

En Santafé de Bogotá, D.C., hoy viernes, 19 de Agosto del año dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2014), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República la Dra. Tatiana María Orozco de la Cruz, con el propósito de tomar posesión de Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

para el cual fue designado mediante Decreto No 1562 de fecha 19 de Agosto de 2014, con el carácter de Procedencia.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El presentado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 52.419.471 expedida en _____
- Certificado Judicial No. _____
- Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acto por quienes intervinieron en la diligencia.

 El Presentado Tatiana Orozco
El Secretario Mariblanca

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos

3843

Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social

RESOLUCION No. 0001 DE 08 NOV 2011

Por la cual se hizo un nombramiento

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
En atención de las solicitudes que le otorga el Decreto No. 4155 del 03 de Noviembre 2011

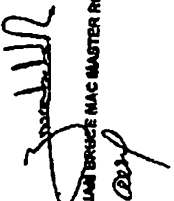
RESUELVE:

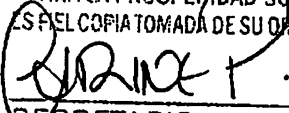
ARTICULO PRIMERO: Nombrar a LUCY EDRY ACEVEDO MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.606.203 de Bogotá en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Grado 16 en la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICOSE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los 08 NOV 2011

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL


WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES EL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

3843

Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social

RESOLUCION No. 0001

En Bogotá D. C., hoy ocho (08) de noviembre del año Dos Mil Once (2011), se hizo presente en el Despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

LUCY EDRY ACEVEDO MENDEZ

Con el propósito de tomar posesión del cargo de

Jefe Oficina Asesora Jurídica Grado 16

Para el cual fue Nominado(a) mediante Resolución No. 0001 de fecha 08 de noviembre de 2011.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tendió el juramento de fe por cuya gravedad ella comprometió prontamente cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El presentando presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.606.203 de Bogotá
Certificado Judicial No. _____
Cédula Militar No. _____
Certificado de Antecedentes Criminales
Certificado de Antecedentes de Salud
Certificado de Antecedentes de Bienestar y Salud
Para constancia se firmó la presente Acta por triplicado que se archiva en la diligencia.
El que Preside
El que Interviene
51.606.203 de Bogotá



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-04P-422-CR-V04

RESOLUCIÓN No. 00993 DE 25 OCT. 2013

"Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4155 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", literalmente señala que: "(...) La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que la delegación de la representación, para efectos judiciales de la entidad, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, facilita el otorgamiento de facultades para la defensa judicial de los intereses de la Nación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento para la Prosperidad Social, la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos. Para el ejercicio de dicha función, la delegataria cuenta con las siguientes potestades:

1. Representar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a sus Fondos adscritos en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que sea convocado.
2. Representar judicialmente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a sus Fondos adscritos, dentro del ejercicio de las acciones constitucionales, ordinarias y contencioso administrativas; contando con facultades para recibir, transigir, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar en los términos que fija el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES UN COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

[Firma]
SECRETARIO GENERAL



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-0AP-037-CDR-V04

RESOLUCIÓN No.

00993

DE

25 OCT. 2013

"Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

la Entidad, y en general, todas las facultades y potestades inherentes a la eficaz defensa de los intereses de la Nación, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus Fondos Adscritos.

3. Otorgar poderes especiales a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que representen a la Entidad en los procesos judiciales, y demás actuaciones extrajudiciales y administrativas.

3.1. En los procesos contenciosos administrativos, la designación de apoderado principal y/o suplente podrá efectuarse mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación particular efectuada en acto administrativo.

3.2. La designación de apoderados mediante acto administrativo, solo comprenderá a los funcionarios de planta que se encuentren vinculados a la Entidad mediante una relación legal y reglamentaria.

3.3. En los procesos que no sean de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, los poderes deberán otorgarse en la forma ordinaria.

4. Notificarse de las providencias judiciales, actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, departamental, municipal y distrital; y decisiones expedidas por los organismos de control y vigilancia del Estado, en los que sea parte la entidad o los fondos adscritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La función recibida en virtud de la presente delegación no podrá transferirse a otro funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: notifíquese la presente resolución a la delegataria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

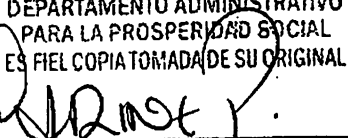
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

25 OCT. 2013


GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Procedió: David L.
Revisó: Pamela S./Giberto L.
Aprobó: Jany A.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL